



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : VELAS Y VELONES SAN JORGE S.A.S.
Demandado : DOLLY RUMIQUE
Radicación : 2021-00197

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **VELAS Y VELONES SAN JORGE S.A.S.** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **DOLLY RUMIQUE**, se observa que:

1.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

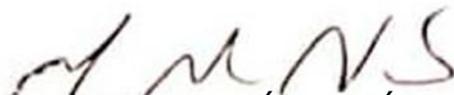
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA ELEDID CASTAÑO BURITICA para actuar como apoderada judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ